

En Madrid, a 23 de febrero de 2026.

Reunido el Comité de Competición y Disciplina de la FMN, en relación con el encuentro correspondiente a la Categoría Infantil Masculina, Fase 2 – Grupo 1, celebrado el día 25 de enero de 2026 entre los clubes Real Canoe Natación Club y Colegio Brains, y en cumplimiento de lo acordado por el Comité de Apelación en su Resolución de fecha 12 de febrero de 2026,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2026, el Comité de Apelación estimó el recurso interpuesto por el Colegio Brains respecto a la sanción impuesta por alineación indebida, acordando la repetición del encuentro desde el inicio del cuarto periodo, dejando dicha resolución en suspenso hasta que este Comité resolviera la reclamación formulada sobre la posible alineación indebida del entrenador del Real Canoe N.C., D. Carlos Bellón.

Segundo. El Colegio Brains denunció que el citado entrenador figuraba como autor de un incidente en el acta de un encuentro anterior (Jornada 5, disputada el 18 de enero de 2026), encontrándose pendiente de resolución por este Comité en la fecha de celebración del encuentro de 25 de enero de 2026.

Tercero. Consta acreditado que, en la fecha del encuentro objeto de las presentes actuaciones, D. Carlos Bellón figuraba como autor de incidente pendiente de resolución disciplinaria, circunstancia reflejada en el Acta 14 del Comité de Competición.

Cuarto. Asimismo, consta que el citado técnico fue alineado y ejerció funciones propias de entrenador durante el desarrollo del encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 2.8 de la Normativa de Waterpolo FMN Temporada 2025- establece:

“Los Clubes, en ningún caso, podrán alinear a un/a jugador/a, entrenador/a, delegado/a de equipo o delegado/a de campo que conste como autor/a de un incidente en el acta de un encuentro anterior de ese Club, sin que haya resuelto el Comité de Competición. La sanción se cumplirá en el próximo encuentro de esa categoría siempre que el Comité se haya reunido. En caso de cambio de categoría en la siguiente temporada, la sanción, si la hubiere y no hubiera prescrito, se cumplirá en su nueva categoría. ”

La redacción del precepto contiene una prohibición expresa y de aplicación automática, no condicionada a la existencia de resolución firme ni a la notificación de sanción alguna.

Segundo. De los hechos acreditados resulta que, en la fecha del encuentro, el técnico D. Carlos Bellón constaba como autor de incidente pendiente de resolución, sin que existiera resolución previa ni levantamiento de medida cautelar que habilitara su participación.

Tercero. El artículo 17.4.a) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FMN califica como infracción grave la alineación indebida. *“ La alineación indebida de un deportista por no cumplir los requisitos para su participación a por estar suspendido, concurriendo negligencia. ”*

Cuarto. El artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026 dispone que la alineación indebida será sancionada con *“La alineación INDEBIDA, será sancionada con la pérdida del encuentro por 10-0, deducción de TRES puntos en la clasificación y multa en la cuantía señalada en la tabla de sanciones vigente, siendo esta multa doblada sucesivamente.”*

FALLO

Por todo lo expuesto, este Comité de Competición y Disciplina

ACUERDA:

Primero. Declarar que el Club Real Canoe Natación Club incurrió en alineación indebida al alinear como entrenador a D. Carlos Bellón en el encuentro celebrado el 25 de enero de 2026.

Segundo. Imponer al Real Canoe Natación Club, conforme al artículo 10.5.b de la Normativa de Waterpolo FMN 2025-2026:

- La pérdida del encuentro por resultado de 10-0.
- La deducción de tres (3) puntos en la clasificación.
- La sanción económica de 70 €, de conformidad con lo establecido en el apartado “RÉGIMEN DE SANCIONES/WATERPOLO” de los DERECHOS FEDERATIVOS 2025/2026 (IV)

Tercero. Declarar que, como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento del Fallo del Comité de Apelación, queda sin efecto la suspensión a la repetición parcial del encuentro, al resultar procedente la sanción derivada de la alineación indebida.

Cuarto. Notificar la presente resolución a los clubes interesados y al Comité de Apelación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde su notificación.